



*Comisión de Administración y Financiera*  
*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 20 de mayo de 2008

Dictamen N° 35 /2008

**Actuaciones Nros. 5117/08 y 5720/08 – Lic. Junco interpone recurso jerárquico contra la Res. CAYF N° 14/2008.**

En la Actuación 5117/08 la agente Junco, quien se desempeña en la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, solicitó el pago de la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Ocho (\$268), en concepto de reparación de la rueda trasera de su vehículo.

Según la reclamante, el día 18 de diciembre de 2007, en ocasión de su entrevista semanal en el Penal de Marcos Paz con el Sr. López Flores, en la playa de estacionamiento descubrió que su vehículo se encontraba con la rueda trasera totalmente en llanta, atribuyendo el hecho al mal estado del camino o a alguna acción dañina, voluntaria y anónima. Dado que al momento de descubrir el daño, se encontraba cumpliendo funciones laborales, sin reconocer impericia alguna de su parte, solicita se que se atienda su pedido de reembolso, acompañando a tal efecto la factura de la firma Neumen N° 0002-00020541, por las reparaciones efectuadas.

Mediante Memo N° 7/08, el Sr. Jefe de Departamento de la Oficina Común de Seguimiento y Ejecución de Sanciones, declaró que la agente Junco concurre semanalmente al Penal de Marcos Paz, en el marco de la causa N° 20/D caratulada "López Flores, Fernando Daniel s/ inf. art. 189 bis C.P.", llevando adelante el tratamiento psicológico del interno, ordenado por el Juzgado Contravencional y de Faltas N° 8. Dicho Funcionario solicita autorización para ejecutar el gasto mediante caja chica, o por el medio que se considere pertinente, alegando que la visita a domicilios particulares y centros de detención es tarea cotidiana de la Oficina, lo que no podría llevarse a cabo eficazmente sin la utilización de los vehículos particulares.

La Comisión de Administración y Financiera, entendió que el uso de un vehículo automotor supone siempre un desgaste progresivo de sus componentes, especialmente las cubiertas. Asimismo, toda vez que el vehículo es de su uso particular, es dable inferir que es utilizado también para tareas ajenas a su trabajo, no estando ese uso exento del desgaste natural. Asimismo, la agente Junco utiliza su vehículo particular como medio de transporte para realizar sus labores, de la misma manera que lo hacen muchos empleados de este Poder Judicial de la Ciudad, al concurrir diariamente al lugar donde cumplen funciones, sin que ello signifique que este Consejo deba responder por reparaciones, roturas o daños que los vehículos (o sus ocupantes) sufran.

Conforme lo expuesto, no existiendo normas de las cuales surja la pretendida responsabilidad del Consejo, ni elementos de prueba que acrediten los presupuestos invocados por la peticionante, la Comisión dictó la Res. N° 14/2008 rechazando la pretensión.



**Comisión de Administración y Financiera**  
**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Contra dicha resolución la agente Junco interpuso recurso jerárquico, alegando que la disposición recurrida contiene argumentaciones contradictorias.

La recurrente reseñó circunstancias particulares de su trabajo, como que Marcos Paz no es su lugar de asignación sino una contingencia que supera su capacidad de decisión, y que el camino a dicha localidad carece de mantenimiento siendo tal hecho la causa del daño reclamado.

La agente Junco también invoca que el traslado a Marcos Paz sólo puede ser realizado en vehículos particulares y que los gastos de combustible son costeados con los recursos de caja chica. Finalmente, realiza una serie de consideraciones estrictamente subjetivas, que no constituyen objeción jurídica alguna a la resolución impugnada.

En cuanto a la prueba documental y testimonial ofrecida, ésta última con el propósito de acreditar el recambio del neumático en el penal y en el día del hecho denunciado, circunstancias que no están controvertidas en el caso, y la documental acredita el gasto reclamado, que tampoco está cuestionado.

Intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos dictaminando que los argumentos de la recurrente no logran entidad suficiente para alterar lo dispuesto. Agrega que aún aceptado la veracidad de la exposición de los hechos en que se funda el reclamo, no estaría demostrado que la rotura de la cubierta no se hubiese debido a defectos preexistentes de ésta o a la impericia de la conductora del vehículo para manejar en un camino poceado, como por ejemplo, a una velocidad excesiva.

En tal estado, llegan las actuaciones a la Comisión de Administración y Financiera.

Al respecto, no se observan razones de hecho ni de derecho que justifiquen apartarse del criterio propuesto por el órgano de asesoramiento jurídico. Sin perjuicio de ello, cabe agregar que el reconocimiento del gasto por combustible por caja chica es una excepción, que no permite extender sus efectos a otros supuestos no previstos reglamentariamente, como el reclamo que motivó la resolución recurrida.

Por lo tanto, la Comisión de Administración y Financiera propone al Plenario rechazar el recurso interpuesto por la Lic. María Alejandra Junco, contra la Resolución CAyF N° 14/2008.

**Dictamen N° 35 / 2008**

**Mauricio Devoto**

**Eugenio Cozzi**



*Comisión de Administración y Financiera*  
*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

**Voto en disidencia del Dr. Horario G. Corti.**

En virtud de los principios de impulsión e instrucción de oficio, celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, e informalismo (art. 22 incs. a, b y c, decreto 1510/97), estimo que debería tomarse en cuenta el recurso de la agente Junco. En efecto, considero *prima facie* que asiste la razón a la solicitante en cuanto a que los gastos producto del accidente son imputables, dadas las características del caso, a este Consejo, toda vez que el traslado de los internos a la Unidad Penitenciaria de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, fue una decisión unilateral que importó para la agente, dependiente de la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones de este órgano de gobierno, la necesidad de trasladarse, por razones estrictamente vinculadas a su desempeño profesional, a dicha localidad sita fuera del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estimo especialmente relevante la alusión de la agente a fs. 14 vta. y 28 vta., y concorde con lo informado por el Dr. Gargiulo a fs. 5, al pago de los gastos de combustible con la caja chica de la dependencia a cargo del mencionado funcionario. Por ende, considero que se debe dar vista de las presentes actuaciones a la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional a los efectos de corroborar si efectivamente se le abonan regularmente los gastos de combustible a la Lic. Junco con motivo de sus visitas al penal de Marcos Paz, fecho lo cual deberán volver a esta Comisión a fin de que se resuelva nuevamente si corresponde conceder el reintegro que la agente solicita. Y pienso que ello es así, dado que si efectivamente se le abonan dichos gastos a la Lic. Junco, resultaría razonable que también se le abonasen los correspondientes a la reparación de su vehículo.

**Horacio G. Corti**